



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: CASTA SOFIA GONZALEZ ROLONG.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00075-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. También, le comunico que el expediente se digitalizó en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 15 febrero del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones *“Como consecuencia de lo anterior se condene a reconocer y pagar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP), a favor de la señora. CASTA SOFIA GONZALEZ ROLONG, el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional por Sobreviviente(...) mesadas retroactivas, incluyendo las adicionales(...) los intereses moratorios(...) indexación(...)”* más acontece, que no obra prueba en el expediente de la reclamación administrativa elevada ante la entidad pública demandada tendiente o con miras al reconocimiento de dicha pretensión principal, así como las pretensiones subsidiarias, pues no cumplen con tal cometido las meras Resoluciones emitidas por la UGPP aportadas con la demanda, toda vez que no se puede tener certeza de cuáles fueron las peticiones que la demandante elevo a dicha entidad y si estas coinciden con todo lo pretendido con la demanda, lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante la respectiva entidad pública. La norma referida es del siguiente tenor literal: **“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”**

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S> refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOZCASE personería al Dr. CAMILO SEGUNDO DE LA HOZ PAZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
0-2020-00075

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 17 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 025
La Providencia de fecha Día 15 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo